

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 6 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el término del traslado de la demanda principal y la de reconvención, así como el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.  
El Srio.



**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**

**Auto Int.**

**Rad. 765203110003-2020-00012-00.** Cesación efectos civiles matrimonio Relig.

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**PALMIRA, SEIS (6) DE JUIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**, adelantado a través de apoderado judicial por la señora **AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA**, en contra del señor **ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA**, quien a su vez contestó la demanda y formuló demanda de reconvención contra la primera, encontrándose pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.-** Tener por contestada la demanda inicial.

**2º.-** **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

**A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios 6 al 19, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar los testimonios de **VIVIANA ALEJANDRA RAMOS ENRIQUEZ** y **LEYDI PAOLA MORENO CAICEDO**, quienes

serán escuchadas el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **CÍTESELES POR LA PARTE DEMANDANTE** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ANTES DE LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS AQUÍ ORDENADAS ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD TANTO DE LA DEMANDANTE, SU APODERADO JUDICIAL Y SUS TESTIGOS.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno, para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante.

**B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CON LA CONTESTACIÓN:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios 15 al 28 del archivo de la contestación, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los folios 29 al 55 de la contestación de la demanda se observa que es el traslado que se hace de la demanda. En cuanto al video aportado con la contestación de la demanda, éste no será tenido en cuenta en razón a que este Juzgado no tiene certeza de la obtención lícita del mismo, ya que a todas luces se evidencia que no cuenta con la autorización de las personas que en ellas se observa, además, porque de admitirlo puede transgredir derechos fundamentales como el de **intimidación**, teniendo en cuenta el lugar y el momento en el que éste se grabó.

Al respecto el doctor Nattan Nisimblat, en su obra establece:

*“Es deber del juez verificar que el documento aportado cumpla con los requisitos mínimos de producción de la prueba, bien sea porque se obtuvo de manera legítima mediante su intervención anticipada, bien porque la parte que la aduce se encuentra en su legítimo poder, caso en el cual se deberá siempre constatar que con ella no se vulneran principios o derechos constitucionales, tales como el debido proceso o la intimidación.”<sup>1</sup>*

Frente a la solicitud de oficiar a la Empresa **CORPOICA CI SEDE PALMIRA** requiriendo certificación laboral de la señora **AYDA LILIA POR**

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso, Derecho Probatorio, Introducción a los medios de prueba en particular, Principios y Técnicas de Oralidad, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, Páginas 418, 419 y 441.

**ENRIQUEZ VALENCIA**, atendiendo la **carga dinámica de la prueba**, este documento deberá ser aportado por la demandante, en el cual se especifique si actualmente labora en dicha entidad, indicando el cargo que ejerce, desde cuándo está vinculada y su remuneración en todo su contexto, que deberá presentar la misma dentro de los CINCO DÍAS ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCENTRADA.

- se DENIEGA **OFICIAR** al **Fondo Nacional del Ahorro** solicitando certificación de afiliación de la señora **AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.158, en la cual se especifique si ha realizado retiros de cesantías y cuál es su saldo a la fecha, en atención que ese pedido no corresponde al trámite que se ventila en este momento aquí, comprende quizá si a esto se llega el liquidatorio, donde por supuesto, podrá elevar la misma, por ser entonces, inconducente e impertinente obviamente impreciso para lo que hoy nos ocupa .

Frente al Certificado de Tradición del inmueble con matrícula No. 37882177, se tiene que éste es un documento que perfectamente la parte puede aportarlo, por tanto, no se ordenará ésta, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del P.: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente” y a fe que lo han realizado ambas en torno al mismo, que ya fue ahijado por esta judicatura y basta para el efecto, por comunidad de la prueba, no importa a expensas de quién, haya sido decretado, es del proceso y no de quien lo pide.*

- **Testimonial:** Decretar los testimonios de **JOSÉ LUIS IMBACUAN** y **ELIBETH PICO CRUZ**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **CÍTESELES POR LA PARTE DEMANDADA** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ANTES DE LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS AQUÍ ORDENADAS ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD TANTO DEL DEMANDADO, SU APODERADO JUDICIAL Y SUS TESTIGOS.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno, para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada.

**C). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:**

Las pruebas documentales solicitadas en la demanda de reconvencción ya le fueron ordenadas en el punto anterior teniendo en cuenta que el acápite de pruebas o pruebas que se solicitan son las mismas de la contestación de la demanda.

- **Testimonial:** Ya los mismos están decretados y no sobra enfatizar que con todas las pruebas ordenadas a instancia de parte o ex officio del iudex, surte lo conocido en materia de pruebas como es el de la comunidad de las mismas, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **CÍTESELES POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN PARA QUE ANTES DE LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS AQUÍ ORDENADAS ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD TANTO DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, SU APODERADO JUDICIAL Y SUS TESTIGOS.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno, para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante en reconvencción.

**D). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:**

- **Documental:** La totalidad de estas pruebas como sucediera con otras demandadas por el otro sujeto procesal, corresponden no a este trámite si no al de liquidación de la sociedad conyugal que surte en el supuesto dado y gracia de discusión, luego de decretada la cesación de efectos civiles, que se deben adosar o pedir en el estado procesal allí pertinente, por tanto se denegarán, por impertinentes e inconducentes aquí, reparo que extendemos a las del otro sujeto procesal, lo propio las relacionadas con pedir a una constructora los documentos que de ella se solicitan, correlacionan o tienen que ver, es con el iterado trámite de liquidación de la consabida sociedad.

- **Testimonial:** Decretar los testimonios de **EBERTO RODRIGUEZ HENAO, RONAL ARTURO BURBANO DIAZ y ALVARO CACIEDO ARANA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **CÍTESELES POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN PARA QUE ANTES DE LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS AQUÍ ORDENADAS ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD TANTO DE LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN, SU APODERADO JUDICIAL Y SUS TESTIGOS.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno, para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada en reconvención.

**3º.- SEÑALAR** el día **CINCO del mes de AGOSTO del año 2021, a las 8.30 A. M** para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **c69b00c12a3b1359c19698d30506be8e338dd8101c541e0b09fff2bf3d48e52b**

Documento generado en 08/07/2021 04:25:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**